

DIPUTADO  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.  
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"



Oficio No. LXV/LASR/183/2022

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de septiembre de 2022.

LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E:



Luis Alfonso Silva Romo, Diputado integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por este conducto remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACION LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX, Y LA LETRA C) Y SE REFORMA POR ADICION LA LETRA H) RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA FRACCION XIX DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIPUTADO  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÈSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACION LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX, Y LA LETRA C) Y SE REFORMA POR ADICION LA LETRA H) RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA FRACCION XIX DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA;** basándome para ello en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De acuerdo a los criterios establecidos por el Grupo Interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una zona metropolitana es el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración

**DIPUTADO**  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



socioeconómica. También se incluyen aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbana de las zonas metropolitanas en cuestión.

Adicionalmente, se contempla en la definición de zonas metropolitanas a los municipios con una ciudad de más de 500 mil habitantes; los que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la franja fronteriza norte, sur y en la zona costera; y aquellos donde se asienten capitales estatales, estos últimos cuando no están incluidos en una zona metropolitana. Las zonas metropolitanas son prioridad de las acciones y políticas públicas de los gobiernos federal, estatal y municipal, no sólo por la persistencia de rezagos en materia de equipamientos, infraestructura y servicios urbanos básicos, sino por las oportunidades que en ellas se presentan de empleo e ingreso para la población que las habita o para la que migra del campo o de otras ciudades.

En el 2015 la delimitación de las Zonas Metropolitanas de México fue actualizada con base a la cartografía y los resultados definitivos del II Censo Poblacional y vivienda 2015, así como en la revisión de los instrumentos de planeación urbana de zonas conurbadas y zonas metropolitanas correspondientes, reconociendo el Grupo Interinstitucional la existencia de la Zona Metropolitana de Oaxaca y la Zona metropolitana de Tehuantepec.<sup>1</sup>

En el país existen actualmente 74 zonas metropolitanas, la población conjunta de dichas zonas metropolitanas es de 75.1 habitantes, lo que equivale al 62.8 % del total de la población nacional, respectivamente en los últimos años las zonas metropolitanas con más de un millón de habitantes se incrementaron de 11 a 13.

En nuestro Estado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la Secretaría de Desarrollo Social

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/305634/Delimitacion\\_Zonas\\_Metropolitanas\\_2015.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/305634/Delimitacion_Zonas_Metropolitanas_2015.pdf) pp. 52, 59 y 63.

**DIPUTADO**  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



(SEDESOH), han reconocido la existencia de 2 Zonas Metropolitanas (ZM) en el Estado, la ZM Oaxaca y la ZM Tehuantepec.<sup>2</sup>

Según el INAFED<sup>3</sup> (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal) las principales ventajas de pertenecer a una zona metropolitana son las siguientes:

- Incremento en la capacidad de gestión de recursos ante gobiernos estatales y federales.
- Fortalecimiento de las acciones de planeación.
- Se pueden generar asociaciones intermunicipales.
- Se tiene la capacidad para resolver problemas ambientales y regionales.
- El potencial de crecimiento económico se expande con efectos positivos en el ingreso y nivel de vida de las personas.
- Aumento en la recaudación de impuestos debido a un incremento en el número de contribuyentes.
- Se reducen los costos de producción por mayor cercanía con servicios, insumos y mano de obra.
- El mercado es cada vez más grande ante una alta concentración poblacional.
- Existen mayores oportunidades laborales.
- Se tiene la posibilidad de tener presencia internacional, y de atraer inversiones extranjeras.

Conforme lo establece el artículo 42 fracción XIX inciso c), del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, en el caso de nuestro Estado como lo mencionamos en párrafos anteriores, la declaratoria de una zona metropolitana previa es a solicitud de un municipio y el estudio técnico del Instituto metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, es competencia de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

La urbanización es impulsada por la migración, el crecimiento natural y la incorporación de los habitantes de las zonas rurales circundantes. Adicionalmente, las

<sup>2</sup> Visible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/zona-metropolitana/>

<sup>3</sup> Visible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/conoce-los-beneficios-de-pertenecer-a-una-zona-metropolitana>

**DIPUTADO**  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



tendencias actuales sugieren que el país y el Estado de Oaxaca, continuará reforzando su perfil urbano, debido al crecimiento natural de la población y a los considerables flujos migratorios con destino a las ciudades.

Este hecho implica que existe cierta tendencia a que la población de algunas áreas de la metrópoli comience a expandirse hacia la periferia, conformada por municipios de los Estados de Oaxaca específicamente en valles centrales, istmo de Tehuantepec y cuenca del Papaloapan, lo que provoca el aumento significativo en la demanda de empleo, así como de bienes y servicios básicos (agua, alimentos, energía, suelo, salud y educación). Hay que reconocer que es tiempo de atisbar el futuro posible de las zonas metropolitanas de nuestro Estado. Requerimos acciones en el corto y largo plazo que resulten de una planeación estratégica que contemple la versatilidad, la eficacia y la eficiencia de los recursos, así como la prontitud, para dar respuesta a los problemas de la metrópoli.

La Zona Metropolitana Oaxaca posee una importancia estratégica, ya que concentra las actividades comerciales, económicas y administrativas, por lo que se debe buscar contar con instrumentos de planeación, políticas y estrategias para prevenir el crecimiento desconcentrado, difuso y desconectado.

Por ello, debemos impulsar el cumplimiento del objetivo 11 de la Agenda 2030 sobre Ciudades y Comunidades Sostenibles, así como el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, para consolidar el Sistema de Planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el estado, ya que más de la mitad de la población mundial vive hoy en zonas urbanas. En 2050, esa cifra habrá aumentado a 6.500 millones de personas, dos tercios de la humanidad. No es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en que construimos y administramos los espacios urbanos.

**DIPUTADO**  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**PRIMERO: SE REFORMA POR MODIFICACION LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 65.** Las Comisiones Permanentes serán:

(I a la XVII). ...

XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Zonas Metropolitanas.

**SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX, Y LA LETRA C) Y SE REFORMA POR ADICION LA LETRA H) RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA FRACCION XIX DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 42. (...)**

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura. Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

(I a la XVIII). ...

XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Zonas Metropolitanas; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

DIPUTADO  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano y obra pública, para que sean de utilidad e impacto social;
- b. Los relacionados en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, obra pública, servicios e infraestructura básica;
- c. Los relacionados con las zonas metropolitanas y el estudio integral de las Zonas Regionales.
- d. Solicitar a las instancias del Ejecutivo del Estado, la fundación de centros de población, declaratorias sobre provisiones, reservas, usos y destinos de áreas, dentro del ámbito de su competencia;
- e. Revisar y adecuar el marco jurídico en materia de vivienda;
- f. Proponer e impulsar las reformas legislativas que incrementen las posibilidades de acceso a una vivienda digna;
- g. Impulsar el desarrollo habitacional sustentable,
- h. Integración de los órganos auxiliares de coordinación institucional para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del estado y;
- i. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de septiembre del 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"**



**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)